

9486 - RV: PARTICION RAD.2017-00002-00 CAUSANTES JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA ARIAS

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 15:30

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Anyela Belssy Diaz Guerrero <anyeladiazg@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 12:22

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LOZANO ABOGADOS <lozanoylozanoabogados@outlook.com>; cucoposso1001@hotmail.com <cucoposso1001@hotmail.com>

Asunto: PARTICION RAD.2017-00002-00 CAUSANTES JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA ARIAS

Cordial saludo,

Me permito adjuntar trabajo de partición a mi encomendado.

Cordialmente,

ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO
C.C.66.904.603 de Cali
T.P.114479 DEL C.S. DE LA J

Señora
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE CALI VALLE
Cali

Ref.: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTES: JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS
SOLICITANTES: GUILLERMO OTALORA CARVALLO Y LUIS ALFONSO
OTALORA CARVALLO
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
Rad. 2017-00002

ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO, mayor de edad, y domiciliada en, abogada titulada, y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad **PARTIDORA**, designada por su despacho dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los Causantes JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS, quienes se identificaron en vida con la cedula de ciudadanía No.2.441.481 y 14.993.632, propuesta por los señores GUILLERMO OTALORA CARVALLO Y LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO, manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente que acudo oportunamente a su despacho dentro del término a presentar el correspondiente **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes relictos de la sucesión en asunto, **previo a las siguientes:**

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El causante Jaime Enrique Arias (q.e.p.d) falleció el 5 de Septiembre de 1999, quien en vida se identificó con la C.C.2.441.481 de Cali, siendo Cali la ciudad de su último domicilio y asiento principal de sus negocios y la causante Lucila Otalora de Arias (q.e.p.d.) falleció el 5 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Cali, quien en vida se identificó con la C.C.38.990.441
2. Los ex cónyuges JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS, contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera de la ciudad de Cali el 20 de Junio de 1973, según consta en el registro civil de matrimonio de la Notaria Segunda de Cali, Tomo 44 Folio 197, aportado con la demanda.
3. Durante el matrimonio los citados cónyuges entre si no procrearon hijos.
4. La causante LUCILA OTALORA DE ARIAS, no procreó hijos ni antes del matrimonio, ni durante el matrimonio.
5. El señor GUILLERMO OTALORA CARVALLO, hermano y heredero de la señora LUCIA OTALORA DE ARIAS, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Dra.Maria Cleofe Coronado Escamilla para iniciar el proceso de sucesión intestada acumulada de los señores JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS
6. Mediante auto del 28 de Febrero de 2017 el Juzgado Doce de Familia de Cali declara abierto y radicado el proceso de Sucesión Acumulada de los causantes JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS, declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida ente los causantes y reconoce como interesado en su calidad de heredero de la causante LUCIAL AOTALORA DE ARIAS a GUILLERMO OTALORA CARVALLO.
7. El señor LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO, hermano y heredero de la señora LUCIA OTALORA DE ARIAS, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Dra.Lorena Lozano Lozano para hacerse parte en el proceso de sucesión intestada acumulada de los señores JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS

8. Mediante auto No.2008 del 5 de Septiembre de 2017, el Juzgado 12 de Familia de Cali, reconoció al señor LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO como heredero en el tercer orden hereditario de la causante LUCILA OTALORA DE ARIAS.

9. En Audiencia pública llevada a cabo el día 03 de Julio de 2018, el Juzgado 12 de Familia de Cali, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobación mediante auto interlocutorio No.1406 y decretó la partición mediante auto No.1407

10. El 25 de Octubre de 2018, la apoderada judicial del señor GUILLERMO OTALORA CARVALLO, presentó inventario adicional del pasivo.

11. Mediante auto No.117 del 28 de Enero de 2019 el Juzgado Doce de Familia de Cali conforme al Art.502 del C.G.P. corrió traslado del inventario y avalúo adicional de la deuda relacionada en la PARTIDA SEGUNDA del escrito radicado el 25 de Octubre de 2018, presentado por la apoderada judicial del señor GUILLERMO OTALORA DE ARIAS.

12. En Audiencia pública llevada a cabo el día 12 de Abril de 2019 el Juzgado 12 de Familia de Cali, declaró no probada la objeción presentada a la diligencia de inventario de bienes y avalúos adicionales promovida por el coheredero LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO, frente al coheredero GUILLERMO OTALO CARVALLO, respecto de la inclusión del pasivo adicional por valor de \$17.000.000.00 y aprobó el inventario de bienes y deudas adicionales obrante a Folio 84 y siguientes, de la sucesión.

13. Mediante auto No.2832 del 2 Diciembre de 2021, el juzgado 12 de Familia decretó la partición y para llevarla a cabo me nombró como partidora

14. El presente trabajo de partición es elaborado de acuerdo al inventario y avalúos aprobado por el despacho mediante audiencia del 12 de Abril de 2019.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO - BIENES SOCIALES

BIEN INMUEBLE

PARTIDA UNICA ACTIVO: Un bien inmueble lote de terreno No.7 de la Manzana 184 sobre la cual se encuentran construidos tres (3) pisos, ubicado en la Carrera 15 No.49-52 y 49-54 Barrio Chapinero de la ciudad de Cali, este lote de terreno tiene una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados (140) que posee los siguientes linderos y la nomenclatura actual es Carrera 15 No.49-52 y Cra.15 No.59-54. Dirección anterior del Lote 7 antes ubicado en el Barrio La Nueva Floresta Futura 49 y 44 A y la nomenclatura actual es Carrera 15 No.49-52 y Carrera 15 No.49-54 Barrio Chapinero de la ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE: En 7 metros lineales con la Cra.15; el SUR, en siete (7) metros lineales con el lote No.21 de la misma manzana. ORIENTE: En veinte metros (20) lineales con el mismo lote y OCCIDENTE: En veinte metros (20) con el lote No.6 de la misma manzana. Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.370-208631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Predio No.0000267731

TRADICION: El anterior inmueble, fue adquirido por el causante JAIME ENRIQUE ARIAS, el 30 de Septiembre de 1970, mediante Escritura Pública No.6363 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle por compra a Urbanizaciones La Floresta Limitada.

El inmueble queda avaluado en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$214.000.000.00)

TOTAL DE ACTIVOS: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE

(\$ 214.000.000)

PASIVO SOCIAL

El pasivo de la social está integrado por las siguientes obligaciones:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del inmueble relacionado como partida única del activo en el citado proceso, ubicado en la Carrera 15 No.49-52 Barrio Chapinero de la ciudad de Cali, por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.790.954.00)

VALE ESTA PARTIDA: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.790.954.00)

PARTIDA SEGUNDA: La suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00) por concepto de una obligación ejecutada por el señor GUILLERMO OTALORA CARVALLO por intermedio de la abogada Maria Cleofe Corando Escamilla ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali cuya suma de dinero no le fue cancelada por la causante LUCILA OTALORA DE ARIAS

VALE ESTA PARTIDA: La suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00)

TOTAL SUMA DEL PASIVO: CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.790.954.00) M./Cte.

ACTIVO BRUTO: \$ 214.000.000

PASIVO: \$42.790.954.00.

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: \$171.209.046.00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El acervo líquido partible se divide entre dos (2) para efectuar la liquidación de la sociedad conyugal:

Activo Líquido Partible:		\$171.209.046
Gananciales del causante : JAIME ENRIQUE ARIAS	\$ 85.604.523	
Gananciales del causante LUCILA OTALORA DE ARIAS	<u>\$ 85.604.523</u>	
Sumas iguales:	\$171.209.046	\$171.209.046

En consecuencia queda liquidada, la sociedad conyugal que existió entre los cónyuges JAIME ENRIQUE ARIAS Y LUCILA OTALORA DE ARIAS

DISTRIBUCIONES

El Valor de la Herencia se divide entre los DOS (2) herederos por iguales partes así:

Valor herencia:		\$171.209.046
GUILLERMO OTALORA CARVALLO :	\$ 85.604.523	
LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO :	<u>\$ 85.604.523</u>	
Sumas iguales:	\$171.209.046	\$171.209.046

ADJUDICACIONES ACTIVO

A los herederos legitimarios de LUCILA OTALORA DE ARIAS, con fundamento en las consideraciones que preceden, la suscrita abogada partidora efectúa las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PRIMERA DEL LEGITIMARIO, GUILLERMO OTALORA CARVALLO, identificado con la cédula No.6.065.759 EN PAGO DE SU HERENCIA

POR SU HERENCIA:	\$107.000.000.00
HA DE HABER:	\$107.000.000.00

Se integra y paga así:

El 50% equivalente a la suma de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$107.000.000.00**) relacionado en la Unica **Partida del Activo** de este trabajo identificado en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 370-208631, el cual se encuentra allí debidamente inventariado y descrito.

TRADICION: El anterior inmueble, fue adquirido por el causante JAIME ENRIQUE ARIAS, el 30 de Septiembre de 1970, mediante Escritura Pública No.6363 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle por compra a Urbanizaciones La Floresta Limitada.

El inmueble queda avaluado en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$214.000.000.00)

Total adjudicado hijuela primera \$107.000.000.00

HIJUELA SEGUNDA DEL LEGITIMARIO, LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO, identificado con la cédula No.14.993.632 EN PAGO DE SU HERENCIA

POR SU HERENCIA: . . . \$107.000.000.00
HA DE HABER: . . . \$107.000.000.00

Se integra y paga así:

El 50% equivalente a la suma de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$107.000.000.00**) relacionado en la Unica **Partida del Activo** de este trabajo identificado en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 370-208631, el cual se encuentra allí debidamente inventariado y descrito.

TRADICION: El anterior inmueble, fue adquirido por el causante JAIME ENRIQUE ARIAS, el 30 de Septiembre de 1970, mediante Escritura Pública No.6363 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle por compra a Urbanizaciones La Floresta Limitada.

El inmueble queda avaluado en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$214.000.000.00)

Total adjudicado hijuela segunda \$107.000.000.00

VALOR TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$214.000.000.00

ADJUDICACIONES DEL PASIVO

A los herederos legitimarios de LUCILA OTALORA DE ARIAS, con fundamento en las consideraciones que preceden, la suscrita abogada partidora efectúa las siguientes adjudicaciones del pasivo así:

HIJUELA PRIMERA DEL LEGITIMARIO, GUILLERMO OTALORA CARVALLO, identificado con la cédula No.6.065.759, se le adjudica

El 50% de la partida primera del pasivo, equivalente a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$12.895.477.00**)

Total pasivo adjudicado hijuela primera \$12.895.477.00

HIJUELA SEGUNDA DEL LEGITIMARIO, LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO, identificado con la cédula No.14.993.632 se le adjudica

1)El 50% de la partida primera del pasivo, equivalente a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.895.477.00)

2)El 100% de la partida segunda del pasivo, equivalente a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00)

Total pasivo adjudicado hijuela segunda \$29.895.477.00

COMPROBACION ADJUDICACION PASIVO

VALOR PASIVO INVENTARIADO	\$42.790.954.00.	
HIJUELA PRIMERA A GUILLERMO OTALORA CARVALLO		
PARTIDA PRIMERA		\$12.895.477
HIJUELA SEGUNDA A LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO		
PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA		<u>\$29.895.477</u>
SUMAS IGUALES	\$42.790.954.00	\$42.790.954.00

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: **.\$ 214.000.000**

1.Hijuela Primera de derechos a favor
De GUILLERMO OTALORA CARVALLO \$107.000.000

2.Hijuela Segunda de derechos a favor
De LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO \$107.000.000

SUMAS IGUALES \$214.000.000 \$ 214.000.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.1008, 1009, 1014, 1037 y ss, 1279 y ss y demás normas concordantes del Código Civil; art.5 del Decreto 2272 de 1989; artículos 23,75, 76, 77, 84, 85, 86 87, 88, 586, y ss, 624 y demás concordantes del C.P.C. y 519 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Tratándose de varios bienes inmuebles se procedió a adjudicarlos entre los herederos, por lo tanto no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo, viene a formarse una comunidad de los inmuebles entre ellos, sujetos a un proceso divisorio en un futuro, de modo que los adjudicatarios tienen en los bienes inmuebles inventariados y adjudicados tantas acciones como derechos, cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Teniendo en cuenta que el presente trabajo de partición y adjudicación fue elaborado de acuerdo a la ley y con fines de equidad, respetuosamente solicito a usted señora Juez, si a bien lo considera en derecho imparta su aprobación.

De la Señora JUEZ, con todo respeto,

Atentamente,



ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO

C.C.66.904.603 de Cali

T.P.114479 del C.S. de la J.